|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **OXIPRO SAS** | **NIT:900481014** | Fecha: 29-06-2023 Hora: 01:55 PM | **OXP-OV 441025-v2** |
| CONTRATO DE COMODATO DE EQUIPOS PARA PACIENTES | | | |
| LINEA DE ATENCION AL USUARIO NUEVO CANAL DE WHATSAPP 313 4016277  BOGOTA:(601) 4320520, (601) 7563771.  EJE CAFETERO (606) 3402658 | | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| I. COMODANTE - OXIPRO SAS (Representado por) | | |
| Nombre comodante | OXIPRO SAS |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| II. INFORMACION PACIENTE (Paciente) | | | | |
| Nombre del paciente | LILIA MALDONADO | Documento | CC 20711440 |  |
| Dirección del Paciente | Calle 22 B 60 51 TORRE 2 APT 802 CONJUNTO PLAZUELA DE TOSCANA - BARRIO SALITRE ORIENTAL | | |  |
| Dirección ubicación equipo | Calle 22 B 60 51 TORRE 2 APT 802 CONJUNTO PLAZUELA DE TOSCANA - BARRIO SALITRE ORIENTAL | | |  |
| Teléfono Paciente |  | Teléfono ubicación |  |  |
| Descripción | SE ESTABLECE COMUNICACI�N CON EL SR NESTOR QUEVEDO (HIJO) AL, TEL 3102231851 A QUIEN SE LE INFORMA ENTREGA DEL EQUIPO ACEPTA, NOS CONFIRMA LA DIRECCI�N, DATOS DE CONTACTO Y CM, SOLICITA QUE POR FAVOR SE COMUNIQUEN 20 MIN ANTES DE LLEGAR AL 3102231851 , PARA GARANTIZAR LA RECEPCI�N DE LOS T�CNICOS. KGARZON | | |  |
| Ciudad | BOGOTA D.C. | Departamento | BOGOTA D.C. |  |
| Flujo(l/min) | 2,000 | Horas | 24 |  |
| EPS | UT SERVISALUD SAN JOSE | Nivel IBC | Regimen Especial |  |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| III. DATOS COMODATARIO | | | | | |
| Nombre | Nelly Rojas | | Documento | 41756261 | |
| Dirección | Calle 22 B 60 51 TORRE 2 APT 802 CONJUNTO PLAZUELA DE TOSCANA - BARRIO SALITRE ORIENTAL | | Parentesco con Paciente | FAMILIA POLITICA | |
| Teléfono | 3102634863 | Ciudad | BOGOTA D.C. | Dpto. | BOGOTA D.C. |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| IV. INVENTARIO EQUIPOS E INSUMOS ENTREGADOS (ESTADO) | | | | | | |
| Canula ADULTO 4m SL(607411100055) Lote(10567114) |  |  |  |  |  |  |
| Humidificador SL(607411700040) Lote(7608763) |  |  |  |  |  |  |
| CONCENTRADOR 5LTM (S/N: NN-2948B) |  |  |  |  |  |  |
| REGULADOR 540 ADULTO (S/N: RR-22795B) |  |  |  |  |  |  |
| CILINDRO RESPALDO 6M3 (S/N: 2070584013) |  |  |  |  |  |  |
| CARRITO PORTATIL 1M (S/N: CP1447) |  |  |  |  |  |  |
| REGULADOR 870 PEDIATRICO (S/N: 160900438) |  |  |  |  |  |  |
| CILINDRO PORTATIL 1M(S/N:ii048421) |  |  |  |  |  |  |
| CONCENTRADOR 5LTM ( S/N: 2020080000159B) |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| V. CONTRATO DE COMODATO DE EQUIPOS | | | | | | |
| Las partes definidas arriba en los numerales I y III que en adelante serán referidas como COMODANTE y COMODATARIO, han convenido celebrar un contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata el presente acto jurídico. CLÁUSULA PRIMERA - Objeto: El COMODANTE entrega físicamente a EL COMODATARIO a título de COMODATO, el(los) equipo(s) descrito(s) anteriormente en numeral IV. INVENTARIO DE EQUIPOS E INSUMOS ENTREGADOS (Estado) para uso exclusivo e intransferible de EL PACIENTE descrito en el numeral II. INFORMACION DEL PACIENTE. El régimen Legal que rige este contrato es el contenido en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano. El COMODANTE podrá estar representado en este acto por funcionarios o empleados bajo su subordinación, quienes lo representarán en todo lo relacionado con el desarrollo, ejecución y terminación del mismo. Ellos tendrán las mismas facultades, derechos y obligaciones establecidas en la legislación colombiana para el Factor, según lo establecido en los Artículos 1332 y siguientes del Código de Comercio. CLÁUSULA SEGUNDA - Propiedad de los equipos: EL COMODATARIO reconoce y acepta que el(los) equipo(s) descrito(s) anteriormente en el presente contrato, es(son) de propiedad exclusiva de EL COMODANTE. EL COMODATARIO será responsable de la adecuada utilización del(los) equipo(s) y pagará el costo que cause cualquier reparación y los repuestos necesarios para la misma, si el daño es causado por el mal uso o por el maltrato de todo el equipo o de alguno de sus componentes. CLÁUSULA TERCERA - Estado de equipos: EL COMODANTE entrega a EL COMODATARIO en perfecto estado de funcionamiento, conservación y apto(s) para su uso el(los) equipo(s) descrito(s) en el numeral IV. INVENTARIO EQUIPOS E INSUMOS ENTREGADOS, quien declara haberlo(s) recibido en dicha forma, y lo ratifica con la suscripción del presente documento. CLÁUSULA CUARTA - Traslado de equipos: El(los) equipo(s) no podrá(n) ser trasladado(s) por EL COMODATARIO, ni por El PACIENTE, ni por terceros a un lugar diferente al relacionado como DIRECCION UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS. Cualquier movilización solo podrá ser autorizada por EL COMODANTE previamente, de lo contrario se tomaría esta acción como una apropiación del(los) equipo(s) con las consecuencias penales previstas en el art. 249 del Código Penal Colombiano, que sanciona el delito de ABUSO DE CONFIANZA con penas de MULTA y PRISIÓN. CLÁUSULA QUINTA - Pérdida, Daño, Hurto de Equipos: En caso de pérdida, destrucción parcial, destrucción total o hurto del(los) equipos(s), el valor del(los) mismo(s) será asumido en su totalidad por el COMODATARIO a favor del COMODANTE, de acuerdo a las tarifas de valor comercial de los equipos. CLÁUSULA SEXTA - Obligaciones del COMODATARIO: En virtud del presente contrato, el COMODATARIO está obligado a: a) Conocer y aplicar las recomendaciones de seguridad y manejo de los equipos de suministro de oxígeno entregados, y en caso de desconocimiento solicitar información a EL COMODANTE; b) Cuidar y mantener en buen estado el(los) equipos(s) recibido(s) en comodato y descrito(s) en la CLÁUSULA PRIMERA de la presente relación contractual, respondiendo por todos los daños que no se deriven del deterioro normal por su uso legítimo; c) Mantener el(los) EQUIPO(S) en buen estado de conservación; d) Restituir el(los) EQUIPO(S) por vencimiento o suspensión del vínculo del Paciente con la respectiva EPS, cuando el Paciente se traslade a una EPS diferente a la descrita inicialmente, cuando suceda la muerte del Paciente o cuando se de a lugar la cesación del procedimiento médico y por lo tanto suspensión del suministro del oxígeno como consecuencia de dicha cesación y a instancias de cualquier determinación de la EPS; e) Adelantar el trámite de autorizaciones del El Paciente ante la EPS; f) Cancelar el valor de los servicios adicionales a los autorizados por la EPS o los que se generen tras la pérdida o suspensión de sus derechos del Paciente ante la EPS. g) Que se utilicen el(los) EQUIPO(S) de acuerdo con el uso autorizado; h) Dar aviso a EL COMODANTE de cualquier deterioro o falla que sufra(n) el(los) EQUIPO(S), especialmente si del mismo se deriva algún riesgo para su correcto funcionamiento y permitir a EL COMODANTE la respectiva gestión para restablecer el buen funcionamiento del(los) equipo(s); i) Oponerse en su calidad de tenedor contra cualquier acción de terceros que afecte el uso tranquilo y pacífico del(los) EQUIPO(S) por parte de El Paciente, o la propiedad de este en cabeza del COMODANTE, o cualquier otra perturbación que se presentare, dando aviso del hecho a EL COMODANTE a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia; j) La transferencia del(los) EQUIPO(S) a cualquier título a un tercero. k) Responder por el buen uso y trato del (los) EQUIPO(S) entregado(s). En caso de que hubiere de efectuarse cualquier reparación al(los) EQUIPO(S), por el mal uso o maltrato por parte del COMODATARIO o del el Paciente, los costos de la reparación correrán a cargo de éste, e igualmente, por los eventuales perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de conservación previstas en los arts. 2202 y 2203 del C.C. l) Realizar el pago de los copagos y/o cuotas moderadoras a que haya lugar, durante la vigencia del contrato. m) Las demás obligaciones propias de la naturaleza de este tipo de contratos. CLÁUSULA SÉPTIMA - Terminación del contrato: Si EL COMODATARIO incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo, el COMODANTE podrá exigir la restitución de los equipos y dar por terminado el presente contrato. CLÁUSULA OCTAVA - Otras causales de terminación del contrato: El contrato termina además en los siguientes casos: 1) Por muerte de El Paciente; 2) Si sobreviene a EL COMODANTE una necesidad imprevista del(los) equipo(s); 3) Si el COMODATARIO o el paciente da al(los) equipo(s) un uso distinto al convenido en este contrato; 4) Por traslado no informado o autorizado del (los) equipo(s); 5) Por concepto médico que así lo determine. 6) Por pérdida o suspensión de derechos del paciente ante la respectiva EPS que no sea solucionada dentro del mes que se presenta la situación, o a instancias de cualquier determinación de la EPS. 6) Cuando El Paciente se traslade a una EPS diferente a la descrita inicialmente o cambio de ciudad donde el COMODANTE no tenga cobertura. PARAGRAFO. PRIMERO: Restitución: En estos casos la restitución deberá hacerla El COMODATARIO o sus herederos en el momento en que así lo solicite EL COMODANTE, sin que pueda excusarse de restituir el(los) equipo(s), ni alegar en caso alguno derecho de retención. En cualquier caso, el COMODATARIO deberá restituir el(los) equipo(s) en el mismo estado en que lo(s) recibió. PARÁGRAFO SEGUNDO: Renuncia a los requerimientos: Al presentarse alguna de las causales de terminación del contrato, el COMODANTE podrá solicitar la restitución inmediata del(los) equipo(s) entregados en comodato, sin que sea necesaria la realización de requerimiento alguno para constituir en mora al COMODATARIO, entendiéndose que con la firma del presente documento se renuncia a los mismos. CLAUSULA NOVENA- Consecuencias Legales: En caso de incumplimiento en la restitución de los equipos e insumos entregados AL COMODATARIO, como consecuencias legales EL COMODANTE podrá solicitar la restitución de equipos a través del Proceso Civil de Restitución de Tenencia de acuerdo con el art. 385 del Código General del Proceso, con el fin de obtener la devolución, y las demás acciones civiles encaminadas al pago de los eventuales perjuicios. También se podrá acudir al Proceso Penal por el delito de Abuso de Confianza previsto en el art. 249 del Código Penal, que contempla una pena de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para quien se apropie de cosa mueble entregada a título no traslaticio de dominio. CLÁUSULA DECIMA – Cláusula Penal: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra, una suma equivalente a DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Para hacer efectivo el cobro de la referida penalidad, se considera el presente contrato como título ejecutivo suficiente y no será necesaria la formulación de requerimiento previo alguno, en virtud de la renuncia que se entiende efectuada con la firma del presente documento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - Visitas de verificación: EL COMODANTE puede realizar visitas periódicas al lugar de ubicación de los equipos para verificar el estado actual del(los) equipo(s). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - Buen estado de los equipos: EL COMODATARIO declara que: a la fecha de este documento ha recibido del COMODANTE los equipos, conoce cabalmente el(los) equipo(s) que recibe en comodato o préstamo de uso y por consiguiente no podrá exigir del COMODANTE las indemnizaciones a que se refiere el artículo 2217 del Código Civil por mala calidad o condición del(los) equipo(s), ni alegar derecho de retención por estos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las partes establecen como domicilio contractual y judicial la ciudad de Bogotá D.C. por lo cual establecen las siguientes direcciones: EL COMODANTE OXIPRO S.A.S. en la dirección de notificación Carrera 22 No. 168-40. EL COMODATARIO: Dirección: Calle 22 B 60 51 TORRE 2 APT 802 CONJUNTO PLAZUELA DE TOSCANA - BARRIO SALITRE ORIENTAL . CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - Autorización Habeas Data: En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios, con el ingreso de mis datos personales en el presente documento, autorizo de manera voluntaria, previa, expresa e informada a OXIPRO SAS identificada con NIT 900481014 y dirección electrónica protecciondedatos@oxiprosas.com en calidad de RESPONSABLE, para tratar mis datos personales de acuerdo con su Política de Tratamiento de Datos Personales. Declaro conocer que la firma digitalizada será de uso exclusivo para dar validez al presente documento. \*Para mayor información consultar el respaldo de este documento o nuestra página web www.oxiprosas.com. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - Autorización Reporte A Las Centrales De Riesgo: Con la firma del presente contrato, EL COMODATARIO declara que la información que ha suministrado es verídica y da su consentimiento expreso e irrevocable al COMODANTE para: 1. Consultar, en cualquier tiempo, y en cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo de futuro incumplimiento. 2- Reportar a cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada, datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o crediticias, o de sus deberes de contenido patrimonial derivados del presente contrato, de tal forma que estas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de su desempeño como deudor. 3- Suministrar a cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada, datos relativos a las relaciones comerciales, contractuales y socioeconómicas que haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. La autorización otorgada por EL COMODATARIO para el tratamiento de información crediticia y la responsabilidad a cargo de EL COMODANTE, para el manejo de dichos datos, se encuentran enmarcadas dentro de los postulados de orden superior establecidos en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El contrato podrá ser firmado por el representante legal del COMODANTE o el funcionario que este designe, y por el COMODATARIO, quien reconoce estarse obligando de forma libre y voluntaria, y en pleno uso de sus facultades mentales. En constancia de todo lo anterior se suscribe por las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de BOGOTA D.C., Departamento de BOGOTA D.C., el día 29 del mes June año 2023. |  |  |  |  |  |  |
| AUTORIZACIÓN HABEAS DATA: En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios, con el ingreso de mis datos personales en el presente documento, autorizo de manera voluntaria, previa, expresa e informada a OXIPRO SAS identificada con NIT 900481014 y dirección electrónica protecciondedatos@oxiprosas.com en calidad de RESPONSABLE, para tratar mis datos personales de acuerdo con su Política de Tratamiento de Datos Personales. Declaro conocer que la firma digitalizada será de uso exclusivo para dar validez al presente documento. \*Para mayor información consultar el respaldo de este documento o nuestra página web www.oxiprosas.com |  |  |  |  |  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Firma Comodatario** | **Firma operador de servicio Oxipro S.A.S** |
| **NELLY ROJAS** | **JEISSON ARBEY TORRES VALERA** |